



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

**Numero:** 0283  
**Radicado:** 05-001-31-10-014-2021-00223-00  
**Proceso:** Amparo de pobreza  
**Solicitante:** DIANE STEPHANIE OSSA VERA  
**Providencia:** Concede Amparo de Pobreza

Provee el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de **Amparo de pobreza** interpuesta por la señora **DIANE STEPHANIE OSSA VERA**, identificada con la cédula de 1128480559.

**CONSIDERACIONES**

La señora **DIANE STEPHANIE OSSA VERA**, solicita ante este Juzgado se le conceda el amparo de Pobreza, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos necesarios para adelantar trámite judicial de investigación de la paternidad - filiación, toda vez que declara bajo la gravedad de juramento que no tiene los medios económicos para pagar un abogado, debido a que los recursos que percibe son por desempeñarse como auxiliar administrativa, donde devenga un salario mínimo mensual legal vigente y sólo le alcanza para su sostenimiento y el de sus hijos menores de edad, por lo tanto solicita se le nombre uno en amparo de pobreza.

Al estudiar la solicitud de beneficio de AMPARO DE POBREZA sobre los planteamientos y argumentos asomados por la solicitante, estos radican en que no está en condiciones de atender los gastos de la demanda de investigación de la paternidad - filiación, que desea instaurar, por carecer de los recursos económicos suficientes para enfrentar la correspondiente acción.

Es indudable que el hecho de enfrentar un litigio genera una serie de costos y estos se refieren preferencialmente a honorarios profesionales de los apoderados que representen las partes en conflicto y todos los demás pagos que se deban cubrir, tales como auxiliares de la justicia, cauciones procesales, portes de correo, etc.; y para estos casos la ley ha establecido la gratuidad de la justicia.

La regla general es que los interesados que logren obtener una determinada decisión judicial, sean los que asuman tales costos, que a la postre serán pagados por quien sea vencido al final del proceso.

Sin embargo y con el propósito de garantizar que las partes que concurran a un litigio, puedan asumir en forma adecuada la defensa de sus intereses, que enmarcan una excepción de la regla anterior, se consagran por el legislador algunos beneficios para las personas que por sus limitaciones económicas no puedan asumir en forma adecuada la defensa de sus intereses. Esta es una razón por la que el legislador creó el llamado AMPARO DE POBREZA.

En nuestro estatuto procedimental, el artículo 151 del C. G. del P., establece que personas pueden ser amparadas por pobres y señala los requisitos que deben ser satisfechos por quien pretende tal beneficio.

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

*“A su vez el Art. 151 Inc. 2º, ibidem, dice: que el solicitando deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

El beneficio del que se está tratando, tiene situaciones propias, las que se encuentran consignadas en el artículo 154 ibídem, que en la parte pertinente reza así:

*“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas ”*

Como quiera que, en el caso en estudio, la señora **DIANE STEPHANIE OSSA VERA** ha hecho la solicitud del beneficio y los hechos planteados en la petición son acordes con la norma antes citada, se hace necesario designarle un apoderado para que defienda sus intereses en el trámite de la demanda de Filiación extramatrimonial , que desea adelantar.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder a la señora **DIANE STEPHANIE OSSA VERA**, el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. del P.

**SEGUNDO.-** Designar como apoderada de la señora **DIANE STEPHANIE OSSA VERA** a la abogada: **DORA LILIANA OSORIO**, identificada con cédula 42.730.592 para que la represente en la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN, que iniciará posteriormente, la cual cuenta con el correo electrónico: [doralilliana208@hotmail.com](mailto:doralilliana208@hotmail.com), para efectos de notificación, celular: 3128354703.

**TERCERO.-** Para los fines indicados en el artículo 154 ibídem, notifíquese personalmente esta decisión a la abogada designada.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**  
**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8b8b944d658ba4716529465e9f27a842f48e91a322b226436bdcdea65bf**  
**628e8**

Documento generado en 09/06/2021 11:57:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**